

ACTA DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e); y, por otra, LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE, debidamente representada por el señor Abg. Esteban José Naranjo Bastidas, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente Acta de Terminación por vencimiento del plazo del CONVENIO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)"*

1.2 En su artículo 226, la Constitución prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *"Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género,*



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79

cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso".

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 numeral 8 *ibídem*, es competencia del Defensor Público General: *"Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)"*

1.6 Con fecha 01 del mes de octubre de 2020, se realiza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Empresa Pública provincial Santo Domingo Construye, instrumento legal que tiene por objeto: "Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas."

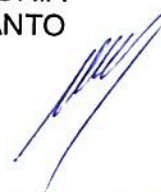
1.7 En cumplimiento con la cláusula quinta el plazo "... tendrá una vigencia de dos años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento..." "...Para que opere la renovación vigente, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación..."

1.8 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 1 de octubre de 2020, con un plazo de vigencia de dos años, el cual concluyó el 30 de septiembre del 2022.

1.9 Mediante Memorando Nro. DP-DP23-2022-1763-M, de 02 de diciembre de 2022, el Mgs. Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: "Como es de su conocimiento la Defensoría Pública del Ecuador y la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, mantenía un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a favor de los habitantes de dicho de la Provincia que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden en contratar los servicios de defensa legal para protección de sus derechos. Por lo expuesto, en cumplimiento a la Resolución DP-DPG-DASJ-2021-098, en su Art. 11.- Terminación; núm. 1.- Por cumplimiento del plazo, se solicita se proceda con la terminación Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la empresa Pública provincial Santo Domingo Construye, sírvase encontrar el anexo (Informe Técnico), cabe indicar que las dos Instituciones se encuentran en coordinación para dar inicio a la suscripción de un nuevo Convenio. (...)"

SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, en razón del vencimiento del plazo, las partes formalizan la terminación del CONVENIO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE.



TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

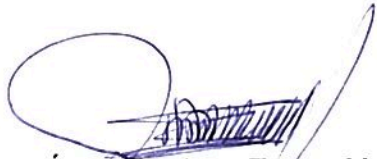
CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben 3 ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., a 29 de diciembre del 2022.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA


Abg. Esteban José Naranjo Bastidas.

GERENTE EMPRESA PÚBLICA
PROVINCIAL "CONSTRUYE".

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	

